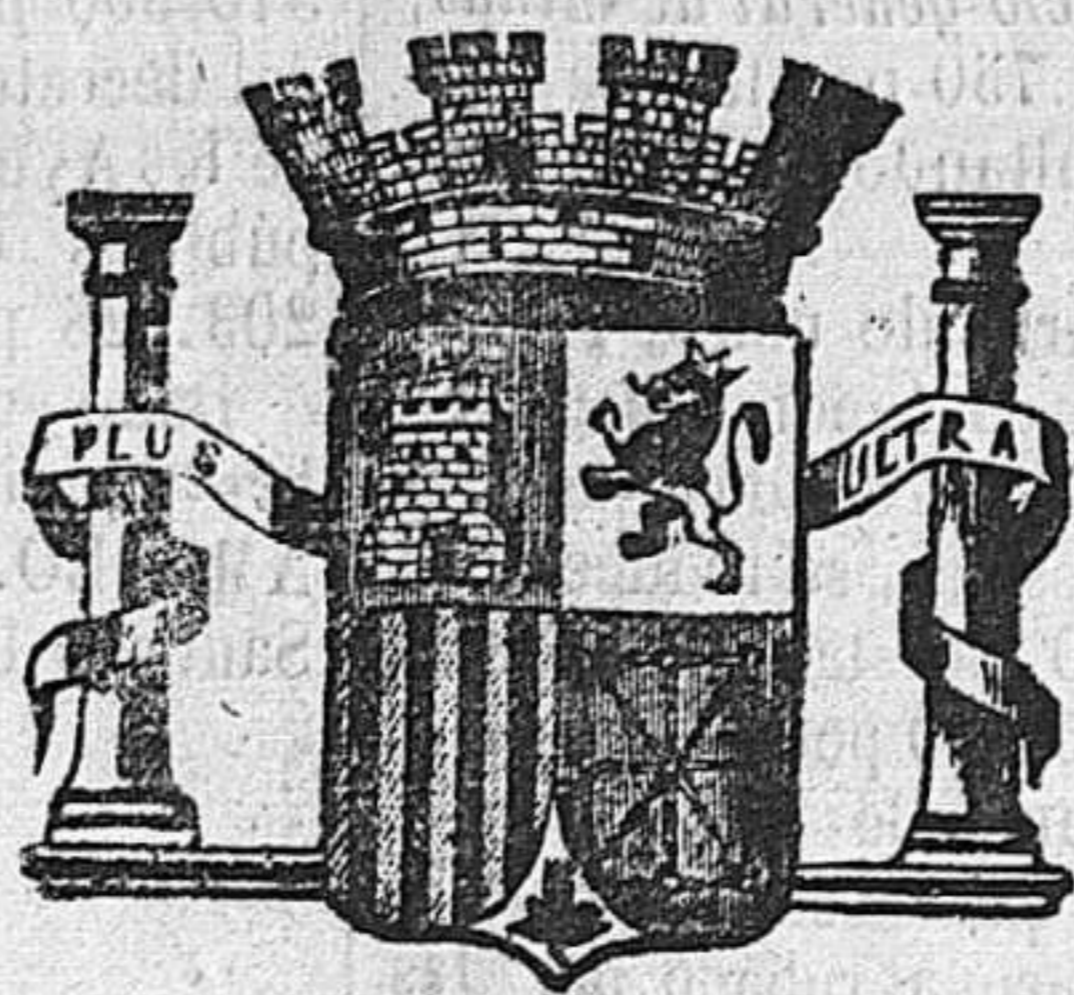


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Completamente restablecido S. M. de su leve indisposición, asistió el 11 por la noche á la función dramática y baile que en obsequio suyo habían dispuesto las sociedades Ateneo Tarracónense y Artesana. S. M. quedó sumamente complacido por las señaladas pruebas de simpatía que en ambas fiestas recibió de los obreros de Tarragona, y por el notable grado de cultura que en estos revelaba la organización de las Sociedades y la disposición de los festejos.

El día de ayer fué una no interrumpida ovación.

A las ocho de la mañana salió á recorrer la nueva línea de Lérida. Durante los pocos momentos que S. M. se detuvo en Reus fué aclamado por la numerosa concurrencia que llenaba la estación. Muchas jóvenes le ofrecieron flores, frutas y otros productos de la ciudad. En las demás estaciones del camino hasta Vimbodí pasó revista á más de 3.000 Voluntarios de la Libertad que habían acudido de los pueblos inmediatos. El Ayuntamiento de Valls, sus Voluntarios y gran parte de los habitantes estaban en la estación de La Plana.

A la vuelta para Tarragona S. M. se detuvo en Reus, y visitó dos iglesias, los primeros establecimientos industriales, la fábrica de vinos, el hospital y otras casas benéficas.

El Ayuntamiento, cuyos Alcaldes primero y segundo han acompañado constantemente al Rey, le obsequió con un excelente fresco en las Casas Consistoriales.

Los Alcaldes de Reus y de los pueblos de la línea acompañaron á S. M. hasta Tarragona en su coche-salon.

Hoy, á las diez de la mañana, habrá salido para Barcelona.

S. M. el Rey salió, ayer de Tarragona á las ocho de la mañana en dirección á Barcelona.

El viaje no ofreció nada de notable; en él, como en los anteriores, la acogida que por todas partes ha encontrado S. M. ha sido entusiasta. El Rey se detuvo algunos momentos en Villafranca, y revisó las fuerzas populares en varios puntos del trayecto.

A las cuatro ménos cuarto la régia comitiva verificó su entrada en Barcelona en medio de un indescriptible entusiasmo.

Desde Sans la multitud apiñada llenaba ambos lados del camino. En la estación de Barcelona la concurrencia obstruía

totalmente el paso. S. M. descansó breves momentos en un pabellon dispuesto al efecto, y en el que le fueron presentadas las corporaciones que le esperaban, despues de lo cual continuó su entrada por la Rambla hasta la catedral. En las calles de la carrera todos los balcones estaban vistosamente adornados y llenos de gente.

En la Catedral fué S. M. recibido por el Cabildo, que cantó un solemne *Te Deum*; despues del cual emprendió nuevamente su marcha por la plaza de San Jaime, calle de la Libertad (antes de Fernando VII) Rambla, Carrera de San Francisco hasta el Palacio de la Capitanía general, donde estaba dispuesto el régio alojamiento.

El Rey verificó su entrada á caballo; y aun cuando en el trayecto desde la Catedral á Palacio descargó una fuerte lluvia, no se alteró en nada el órden de la comitiva, ni disminuyó el inmenso gentío que por todas partes obstruía el paso, ni el general entusiasmo con que el pueblo barcelonés ha recibido á S. M.

El desfile no pudo verificarse porque en vista de la lluvia S. M. mandó que las tropas se retiraran á sus cuarteles desde la carrera.

Hoy, á las doce, habrá recepción oficial, en que se presentarán al Rey más de 200 Ayuntamientos que de todas las provincias catalanas han acudido para conocerle y felicitarle.

### NUMERO 881.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Los servicios públicos que según el presupuesto de 1870 á 1871 tienen por objeto el fomento de la agricultura, la industria y el comercio son de importancia suma, puesto que se dirigen á promover, más inmediatamente que otros, el desarrollo de la riqueza del país, y á conocer con exactitud sus alteraciones y vicisitudes, ya para adoptar en el sistema administrativo de sus diferentes ramos las medidas más conducentes á remover los obstáculos que puedan oponerse á su desenvolvimiento progresivo, ya tambien para que el Estado fije los impuestos necesarios á sostener sus cargos de un modo justo, equitativo y proporcional á sus recursos. Si el Ministro que suscribe hubiera de atender solamente á estas consideraciones, muy pequeña sería la reducción que introdujera en los gastos que al Erario ocasionan dichos servicios; pero el estado actual de la Hacienda y la imperiosa necesidad de cumplir la ley de 27 de Julio último, que reduce el presupuesto de gastos á 600 millones de pesetas, le han precisado á estudiar detenidamente tan importante asunto á fin de llenar por su parte este deber ineludible, conciliando la necesidad de las economías con la no

ménos imperiosa de conseguir al propio tiempo el exacto y buen desempeño de interesantes obligaciones.

Un escrupuloso exámen de los diferentes capitulos y artículos del presupuesto, relativo á los expresados ramos, demuestra que sin inconveniente para el servicio puede reducirse el importe de los gastos á la suma de 2.423.525 pesetas. Siendo 3.046.772'50 la cantidad asignada para estas obligaciones en el presupuesto de 1870 á 1871, resulta una economía total de 623.247'50 pesetas.

La organización de los cuerpos facultativos de Minas y Montes debe reformarse de un modo análogo á lo determinado para el de Caminos en el decreto de 12 del pasado mes. Grande es la analogía que existe en la organización de los cuerpos de Ingenieros civiles; iguales las pruebas y méritos que el Estado ha exigido de sus individuos para ocupar puesto en las escalas de dichas corporaciones, é igual la confianza que el Gobierno tiene en la inteligencia, abnegación y patriotismo tantas veces probados de todos sus individuos en favor de los intereses públicos cuando estos exigen, como en la situación presente, economías considerables que el Gobierno actual de V. M. está obligado á poner en práctica; y si doloroso es reducir su personal, como lo ha sido en el cuerpo de Caminos, no es de temer que los importantes servicios que á dichos cuerpos están confiados dejen de llenarse con la misma exactitud que hasta aquí, porque los Ingenieros que hayan de ocupar plaza efectiva en el cuadro del cuerpo redoblarán sus esfuerzos para conseguir tan importante objeto, y los que resulten excedentes podrán tambien desempeñar los trabajos y comisiones que sean compatibles con su situación y el Gobierno les encomienda. Si por otra parte se tiene en cuenta que las últimas leyes de minas facilitan y aminoran notablemente las operaciones facultativas necesarias para la tramitación de los expedientes de concesion; si se atiende tambien á que ha disminuido el número de minas cuya propiedad exclusiva se ha reservado el Estado, y si se considera que la desamortización de los montes públicos ha reducido su número y lo reducirá todavía más en lo sucesivo, á medida que se lleve á efecto la enajenación de los declarados vendibles, se afirma la opinion del Gobierno de que una reducción en el personal de ambos cuerpos no ha de dañar al servicio.

Tiempo vendrá en que desahogado el Tesoro pueda destinar mayores cantidades que hoy á estas importantes funciones, y utilizar de lleno la reconocida inteligencia de todo el personal que actualmente constituye los cuerpos facultativos civiles, creados á costa de grandes sacrificios del Erario y de los mismos Ingenieros; pero entre tanto forzoso es satisfacer la necesidad en que el Gobierno se encuentra de extinguir el déficit del presupuesto para alcanzar en el más breve

plazo posible una situación más próspera y afortunada.

Fundado, por tanto, en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1871.— El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

#### DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Ingenieros de Minas se compondrá de dos Inspectores generales de primera clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas, seis de segunda con 9.000; 10 Ingenieros Jefes de primera clase con 6.000, 18 de segunda con 4.500, 20 Ingenieros primeros con 3.000 y 27 segundos con 2.250; quedando en su consecuencia suprimidas una plaza de Inspector general de primera clase, siete id. de segunda clase, 12 Ingenieros Jefes de primera, 20 id. de segunda, 20 Ingenieros primeros y 29 segundos de la plantilla actual del cuerpo, incluidos los supernumerarios.

Art. 2.º El personal de Auxiliares facultativos de Minas constará de 16 Auxiliares facultativos de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 24 de segunda clase con 1.500. La clase de Auxiliares facultativos de primera la formarán los que antes eran de primera y segunda, y la de segunda los que antes eran de tercera y cuarta; quedando por lo tanto suprimidas ocho plazas de Auxiliares facultativos de primera clase, y 14 de segunda en la plantilla actual de este personal, incluyendo los supernumerarios.

Art. 3.º El Cuerpo de Ingenieros de Montes constará de un Inspector general de primera clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas, cinco id. de segunda con 9.000, 16 Ingenieros Jefes de primera clase con 6.000, 16 de segunda con 4.500, 22 Ingenieros primeros con 3.000, 20 Ingenieros segundos con 2.250; quedando en consecuencia suprimidas de la plantilla actual del cuerpo una plaza de Inspector general de primera clase, cinco id. de segunda, 15 de Ingenieros Jefes de primera clase, 19 id. de segunda, 19 Ingenieros primeros y 15 Ingenieros segundos.

Art. 4.º El personal pericial y guardería de montes se compondrá de 50 Ayudantes con 1.500 pesetas, 300 sobreguardas con 1.000 pesetas y 50 guardas con 750.

Art. 5.º Los aspirantes alumnos de los cuerpos de Minas y Montes que con arreglo á la Real órden de 19 de Agosto de 1866 tengan derecho á percibir sueldo cobrarán solamente á razon de 1.000 pesetas anuales.

Art. 6.º La supresion de las plazas que se indican en los artículos anteriores se

llevará á efecto declarando excedentes á los más modernos de sus respectivas clases. Los Profesores de las Escuelas de Ingenieros de Minas y Montes que deban ser declarados excedentes continuarán desempeñando sus cargos, atendidas las circunstancias especiales de su nombramiento, y disfrutará todo el sueldo que por su clase les corresponda.

Art. 7.º Los excedentes ocuparán por orden de rigurosa antigüedad las plazas de número que vayan quedando vacantes en sus clases respectivas.

Art. 8.º Interin no extingan las clases de excedentes, podrá declararse en esta situación á los Ingenieros ó subalternos que los soliciten, ocupando las vacantes los excedentes á quienes por antigüedad les corresponda.

Art. 9.º Las Juntas facultativas de los cuerpos de Minas y de Montes se compondrán de los Inspectores generales de primera y segunda clase, y se destinará á sus Secretarías el número de Ingenieros que sea necesario para su servicio.

Art. 10.º Los Profesores y Ayudantes de las Escuelas de Minas y los Ingenieros destinados á la Secretaría de la Junta facultativa y al servicio de la Comision del Mapa geológico disfrutará una indemnizacion anual de 1.000 pesetas, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan.

Art. 11.º Los Auxiliares facultativos destinados á los servicios mencionados en el artículo anterior percibirán una indemnizacion de 500 pesetas al año.

Art. 12.º Todos los Ingenieros del cuerpo de Montes excepto los Inspectores generales de primera y segunda clase, percibirán una indemnizacion fija de 1.000 pesetas anuales.

Art. 13.º Quedan suprimidas las indemnizaciones que para gastos de traslacion se abonan á los Ingenieros de minas, con arreglo al párrafo segundo del art. 29 del reglamento del cuerpo.

Art. 14.º Los capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, que ascienden á la suma de 3.046.772 pesetas 50 céntimos con los créditos extraordinarios permanentes aprobados por las Cortes, se reducirán á la cantidad de 2.425.525 pesetas, resultando una economía de 623.247 pesetas 50 céntimos en la forma siguiente:

El capítulo 5.º, art. 1.º, *Personal de Agricultura*, que ascendia á 67.237 pesetas 50 céntimos, se reduce á 63.162 pesetas 50 céntimos, resultando una economía de 4.075 pesetas.

El art. 2.º, *Personal de Montes*, que ascendia á 1.431.000 pesetas, se reduce á 1.284.875 pesetas, resultando una economía de 146.125 pesetas.

El capítulo 6.º, art. 1.º, *Material de Agricultura*, que ascendia á 175.000 pesetas, se reduce á 87.000, resultando una economía de 88.000 pesetas.

El art. 2.º, *Material de Montes*, que ascendia á 236.435 pesetas, se reduce á 115.142 pesetas 50 céntimos, resultando una economía de 121.292 pesetas 50 céntimos.

El capítulo 7.º art. 1.º, *Personal de Minas*, que ascendia á 174.250 pesetas, se reduce á 625.375, resultando una economía de 148.875 pesetas.

El art. 2.º, *Junta facultativa de Minería*, que ascendia á 19.000 pesetas, se reduce á 13.500, resultando la economía de 5.500 pesetas.

El art. 3.º, *Escuelas de Minas*, que ascendia á 34.750 pesetas, se reduce á 27.250, resultando la economía de 7.500 pesetas.

El capítulo 8.º, art. 1.º, *Material de la Junta facultativa de Minería*, que ascendia á 3.000 pesetas, se reduce á 2.500, resultando una economía de 500 pesetas.

El art. 2.º, *Material de las Escuelas de Minas*, que ascendia á 41.500 pesetas

se reduce á 34.500 pesetas, resultando una economía de 7.000 pesetas.

El art. 3.º, *Servicio general de Minas*, que ascendia á 129.750 pesetas, se reduce á 83.500, resultando una economía de 46.250 pesetas.

El capítulo 9.º, artículo único, *Personal de Comercio*, que ascendia con el crédito extraordinario aprobado por las Cortes á 85.880 pesetas, se reduce á la cantidad de 62.250 pesetas, resultando una economía de 23.630 pesetas.

El capítulo 10, artículo único, *Material de Comercio*, que ascendia con el crédito extraordinario aprobado por las Cortes á la cantidad de 28.970 pesetas, se reduce á la de 8.470, resultando una economía de 20.500 pesetas.

El capítulo 11, artículo único, *Material de gastos generales de Agricultura, Industria y Comercio*, que ascendia á 20.000, se reduce á 16.000, resultando una economía de 4.000 pesetas.

Art. 15.º Las modificaciones en los diferentes servicios del Ministerio de Fomento que determina el presente decreto producirán alteracion en los créditos actuales desde la fecha, en que tenga efecto su planteamiento.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

DECRETOS.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, los Ayudantes de Obras públicas y los Auxiliares facultativos de Minas que hayan sido declarados excedentes, ó lo sean en adelante, en virtud de las reformas introducidas ó que se introduzcan en los servicios de que están encargados, percibirán, no como haber pasivo, sino como sueldo de excedencia, la mitad del que por su clase les corresponda, con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Gobierno determinará las obligaciones que han de imponerse á dichos funcionarios en su calidad de excedentes, á cuyo fin las Juntas consultivas de los cuerpos citados propondrán al Ministerio de Fomento en el plazo mas breve posible los servicios y trabajos que deba encomendárseles.

Art. 3.º Los Ingenieros de los cuerpos facultativos de Caminos, Minas y Montes, los Ayudantes de Obras públicas y los Auxiliares facultativos de Minas á quienes no convenga la situacion de excedente en que quedan colocados por la nueva organizacion dada á dichos cuerpos, serán declarados cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda, conservando su número en el escalafon de los de la misma clase.

Art. 4.º Los Ayudantes de Montes y los sobrestantes de Obras públicas que resulten excedentes serán declarados cesantes con el haber á que tengan derecho por clasificacion.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Dispuesto por decreto de esta fecha que los sobrestantes de Obras públicas excedentes no tienen derecho al disfrute de medio sueldo, concedido á los Ingenieros del cuerpo de Cami-

nos, Canales y Puertos y á los Ayudantes de Obras públicas; la cantidad de 315.500 pesetas consignada en el art 10 del decreto de 12 del actual para haberes de los Ayudantes y sobrestantes de Obras públicas excedentes, queda reducida á 203.625 pesetas.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

NUMERO 905.

Sanidad.—Circular.

A fin de evitar conflictos en cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que por los respectivos Ayuntamientos, se proceda inmediatamente, si ya no estuviese hecho, á designar dentro de los cementerios el lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanacion, se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religion distinta de la católica, como se previno en la real orden de 16 de Julio último, inserta en el Boletin de 31 del mismo; dándome pronto conocimiento de haberlo egecutado.

Logroño 14 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 909.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para proceder á la busca y capiura del soldado herrador desertor del Regimiento Lanceros de Numancia.

Pedro Garcia del Olmo, hijo de Angel y de Dorotea, natural de Benavente en la provincia de Zamora, de 22 años de edad, oficio herrador, soltero y de un metro 640 milímetros; sus señales estas: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire y produccion buenos. Fué voluntario en 1.º de Mayo de 1867 y deserto de esta plaza el dia 13 del actual.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura del indicado Pedro Garcia del Olmo, y caso de ser habido será puesto á mi disposicion á los efectos que considere más arreglados á justicia.

Logroño 15 de Setiembre de

1871.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

NUMERO 908.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra de la Plaza de Logroño,

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito fecha 11 del corriente mes, se convoca á una pública licitacion con objeto de contratar á sistema mixto el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por esta plaza desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1872, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del actual á las doce su mañana en el despacho de esta Comisaría de Guerra situado en el Seminario Conciliar de esta Ciudad.

En su virtud las personas que gusten interesarse en esta subasta podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados segun el modelo que con las condiciones que han de regir en dicho acto, están de manifiesto desde este dia en dicha Comisaría, advirtiendo que deberá acompañarse carta de pago de haber entregado en la Caja de Depósitos de esta provincia mil doscientas cincuenta pesetas como garantía de las mismas.

Logroño 14 de Setiembre de 1871.—Nicanor Guerra.

NUMERO 906.

SECRETARIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.º ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Conforme á lo dispuesto en el Decreto de 6 de Mayo de 1870 las oposiciones á Premios ordinarios se verificarán en este Instituto en los dias 24, 25 y 26 del corriente mes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Director del Establecimiento ántes del dia 24 con el objeto de señalarles la hora en que han de verificar el ejercicio.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 13 de Setiembre de 1871.—El Secretario, Pedro Arza.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

## PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS.	GRANOS.				CARNES.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aceite.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De cebada.
Alfaro	12,00	5,00	7,00	7,00	15,00	8,00	2,50	17,00	2,25	2,75	1,50	1,50	1,50
Arnedo	12,00	5,50	7,00	7,00	15,00	16,00	2,00	15,00	2,52	2,59	1,50	1,50	1,50
Calahorra	11,25	6,00	9,00	7,00	16,00	9,50	2,25	16,00	2,54	2,54	1,67	1,59	1,59
Haro	10,30	5,50	6,30	6,30	15,17	6,70	2,75	15,17	2,53	2,64	1,74	1,58	1,58
Logroño	14,00	5,50	7,00	7,00	14,25	7,00	2,50	14,25	2,53	2,72	1,87	1,60	1,60
Nágera	10,50	5,25	5,25	5,25	15,00	7,50	2,25	15,00	2,41	2,65	1,67	1,71	1,71
Santo Domingo	12,50	7,50	7,00	7,00	14,50	6,50	4,00	14,50	2,48	2,65	1,76	1,57	1,57
Torrejilla de Cameros	12,00	6,50	6,75	7,00	16,50	9,50	3,00	16,50	2,41	2,75	1,76	1,83	1,83
TOTALES	91,55	46,75	41,50	44,00	121,40	70,70	21,25	121,40	3,67	5,29	7,07	6,16	6,16
Precio medio general en la provincia.	14,44	5,84	6,88	7,00	15,18	8,84	2,66	15,18	2,46	2,66	20,61	10,56	8,26

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.				CARNES.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aceite.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De cebada.
Alfaro	21,62	9,01	12,60	5,11	1,50	1,50	1,55	1,55	1,54	1,13	1,63	1,63	1,63
Arnedo	21,62	9,91	12,60	5,11	1,50	1,50	1,49	1,49	1,13	1,28	1,28	1,28	1,28
Calahorra	20,27	10,81	17,50	5,11	1,67	1,83	1,27	1,27	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17
Haro	18,55	9,90	11,34	5,11	1,74	1,58	1,04	1,04	1,15	1,15	1,40	1,40	1,40
Logroño	19,81	9,91	12,60	5,11	1,87	1,60	1,08	1,08	1,15	1,15	1,55	1,55	1,55
Nágera	18,92	9,71	12,60	5,11	1,67	1,67	1,19	1,19	1,89	1,89	1,41	1,41	1,41
Santo Domingo	22,50	13,50	12,60	5,11	1,76	1,57	1,16	1,16	1,04	1,04	1,41	1,41	1,41
Torrejilla de Cameros	21,62	11,71	12,16	12,61	1,76	1,83	1,31	1,31	1,89	1,89	1,65	1,65	1,65
TOTALES	164,91	84,46	75,91	17,72	7,07	6,16	9,59	9,59	7,96	5,25	11,48	11,48	11,48
Precio medio general en la provincia.	20,61	10,56	12,65	8,26	1,88	1,77	1,19	1,19	1,00	1,05	1,44	1,44	1,44

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céts.
TRIGO.	12,	50	22,	50
Idem máximo.				
Idem mínimo.				
CEBADA.	10,	30	18,	50
Idem máximo.				
Idem mínimo.				
	7,	50	15,	50
	5,	00	9,	01

Logroño 15 de Setiembre de 1871.

El Gefe de la Seccion de Fomento interino,  
Cesáreo González del Castillo.

Y. B.  
El Gobernador,  
Ramon de Acero.

**PROGRAMA**

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuación.)

*Hidrodinámica.*

Nociones é hipótesis esenciales —Ecuaciones del movimiento de los flúidos.— Condiciones relativas á la superficie.— Movimientos particular y permanente de un líquido y de un flúido elástico.— Nociones sobre la resistencia de los flúidos

*Obras de texto.*

Tratado de Mecánica racional por Mr. Duhamel; y como obras de ampliacion y consulta, la Mecánica de los sólidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. Delaunay y todo lo referente á la primera parte del programa de Física hasta Acústica.

**FÍSICA.**

*Preliminares.*

Objeto de la Física —Cuerpos, su constitucion.—Propiedades generales.

*Atraccion.*

Atraccion universal, sus leyes y estension á la gravedad ó pesantez.— Densidades y pesos.—Centros de gravedad.—Su determinacion experimental, y equilibrio de los cuerpos.

*Máquinas simples.*

Palancas, Balanzas ordinarias y de precision.—Sistemas Roverval —Básculas, romanas y pesones.—Pesadas Poleas, tróculas y polipastos.

Torno y sus derivados.—Ruedas Dentadas.—Plano inclinado.—Rosca ó tornillos.—Cuñas.

*Leyes de la caída de los graves.*

Aparatos para demostrarlas.—Fórmulas principales.—Causas que modifican la gravedad —Medida de esta.—Péndulo.—Leyes experimentales y uso de este

*Fuerzas moleculares.*

Cohesion.—Afinidad.—Adherencia.—Propiedades particulares de los sólidos.—Choque de los cuerpos.—Aparatos para su estudio.

*Hidrostática.*

Caracteres generales de los flúidos.—Compresibilidad.—Principio de igualdad de presion.—Presiones en los líquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los receptáculos y soportes.—Aparatos que las demuestran.—Paradoxa hidrostática.—Condiciones de equilibrio de los líquidos homogéneos ó no, en uno ó en varios vasos comunicantes.—Aplicaciones.—Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.—Demostracion experimental del principio de Arquímedes.—Pesos específicos de los sólidos y líquidos: Areómetros y sus derivados.

*Propiedades de los gases.*

Fuerza expansiva.—Peso.—Presiones de los gases.—Aplicacion á estos, de los principios de Pascal y de Arquímedes.—Propiedades físicas de la atmósfera —Barómetros.—Su aplicacion á la medida de alturas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Marómetros.—Mezcla de gases y de líquidos.—Cuerpo sumergido en el aire.—Globos areostáticos.—Correccion de pesadas.

*Hidrodinámica.*

Derrame de líquidos por orificios.—Ve-

na líquida.—Contraccion.—Teorema de Torricelli.—Derrame por tubos adicionales cortos y largos.—Por canales y rios.—Coeficientes.—Efecto de los recodos.—Llaves.—Choque de venas con obstáculos —Surtidores —Pozos artesianos.—Medida de la velocidad y del caudal de agua —Unidades de medida.—Real y pulgada de fontanero.—Gastos teórico y práctico.—Derrame constante.—Salida de gases por orificios.—Vena líquida.—Salida constante de gases.—Gasómetros.

CAPILARIDAD. Efectos.—Leyes y fenómenos —Ideas del eudosis y el exomosis.

*Aparatos y sus experiencias.*

Máquinas pneumáticas.—Aspirantes.—De compresion.—Fuentes de Heron é intermitente.—Sifones.—Máquinas soplantes.—Ventiladores.—Trompas —Máquinas para elevar líquidos.—Sucinta descripcion de estas y de sus usos principales.—Pozos.—Ncrias.—Tornillos hidráulicos.—Ruedas.—Turbinas —Bombas.—Prensa y Ariete hidráulicos.—Máquinas de doble y simple efecto.

*Acústica.*

Preliminares.—Objeto de la Acústica.—Sonido, su propagacion.—Intensidad.—Velocidad —Reflexion y refraccion.—Aparatos principales para reforzar y medir el resultado de las vibraciones.—Sirena.—Fuente acústico.—Rueda y timbre de Savart.—Sonidos perceptibles.—Definiciones del sonido musical.—Calidades.—Altura.—Timbre.—Intensidad.—Unison.—Diapason.

**CALOR.**

*Preliminares*

Hipótesis sobre su naturaleza.—Efectos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Pirómetros.

*Dilataciones.*

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones más importantes.—Dilataciones de los líquidos y de los gases.

*Cambios de estado*

Fusion —Disolucion.—Solidificación.—Cristalización.—Hielo.—Mezclas frigoríficas.—Vapores.—Fuerza elástica.—Tension.—Saturacion.—Evaporacion.—Vaporización.—Ebullicion.—Calórico latente.—Consecuencia y aplicacion de estos fenómenos.—Liquefaccion de vapores y de gases —Destilacion y alambiques.—Mezcla de gases y vapores.—Sus leyes.—Estado esferoidal.—Densidad de vapores.

*Higrometría.*

Estado higrométrico.—Higrómetros é higróscopos.

*Calorimetría.*

Calores específicos.—Leyes.—Calorímetros segun los diferentes métodos.—Calor latente.

*Conductibilidad.*

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Aplicaciones.

*Radiacion.*

Calor radiante.—Leyes de la radiacion y del equilibrio de temperatura

*Reflexion.*

Leyes.—Su demostracion experimental —Espejos ustorios.—Reflexion aparente

del frio y en el vacío.—Poderes absorbente y emisor, su relacion.—Aplicaciones.

*Diatermancia.*

Poder diatermano.—Sus causas.—Diferentes rayos caloríficos.—Difusion.

*Origenes de calor y de frio.*

Origenes mecánicos.—Físicos.—Químicos.—Calefaccion.—Origenes de rio.

(Se continuará )

**ANUNCIOS.**

En los comercios de Galo Escudero, Portales, núm. 54 y en la librería de Faustino Menchaca antigua de D. Domingo Ruiz á toda persona que compre géneros, por la cantidad de 100 reales, se le dará gratuitamente un billete de los objetos de diamantes, oro y plata, puestos en rifa por el platero Vicente del Val, vecino de esta ciudad de Logroño, en Portales, núm. 104.

En la platería de dicho Val, además de la rebaja del 30 por 100, hecha á los objetos de joyería y bisutería, se dará igualmente un billete de la expresada rifa, á todo el que comprare por valor de 100 reales de dichos objetos.

Así mismo se dará un billete á todo el que tomare por valor de 100 reales en billetes para la misma rifa.

El sorteo de la citada rifa, se verificará en union de la lotería el día 17 de Octubre próximo; y se entregarán los objetos á la persona que presente el billete, cuyo número sea igual al de el premio mayor de la lotería en dicho sorteo.

Se arrienda la Plaza de Toros de la ciudad de Logroño en los términos siguientes:

El tipo para la subasta ha de ser el de cinco mil pesetas anuales.

Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados que se entregarán á D. Ventura Lopez Ortiz.

En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán pujas orales por término de un cuarto de hora.

Serán preferidas las proposiciones que se hagan para tomar el arriendo por mayor número de años y mejores garantías á juicio de los dueños de la plaza.

El pliego de condiciones bajo las cuales se saca en arriendo estarán de manifiesto en la Notaría del D. Ventura Lopez Ortiz para los que quieran enterarse.

La subasta se verificará el día primero de Octubre próximo, y desde el día 15 de dicho mes de Octubre comenzará á contarse el arriendo.

La librería de Faustino Menchaca que se hallaba en los Portales de esta ciudad número 64, se ha trasladado á la antigua de D. Domingo Ruiz por haberse retirado este del Comercio.

Lo que tiene el gusto de comunicar á sus numerosos parroquianos y especialmente á los Sres. Al-

caldes y Maestros de esta provincia.

Logroño 15 de Setiembre de 1871.

**NUEVO CASINO DE PAMPLONA.**

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de Pianista de este Casino, dotada con mil doscientas cincuenta pesetas anuales, y una diaria en caso de jubilacion, la Junta Directiva ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre para dar principio á los ejercicios.

En su virtud, los profesores que deseen tomar parte en ellos, y no excedieren en ese día de cuarenta años de edad, podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo legalizada, á la Secretaria de dicho Casino hasta el día 20 del citado Octubre.

Las obligaciones del pianista y cuanto al mismo se refiere constan en un reglamento especial que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Las oposiciones se verificarán con arreglo al siguiente

**PROGRAMA**

Los ejercicios serán de piano, de composicion y de instrumentacion.

*Ejercicio de piano.*

Por el tiempo que los censores determinen, tocará el opositor á su gusto una ó mas piezas estudiadas, compuestas expresamente para piano.

Además tocará el opositor de repente: 1.º Un acompañamiento transportado por el tono que los censores exijan:

2.º Un periodo de música escrito para la mano derecha, al que aplicará el correspondiente acompañamiento con izquierda.

3.º Un tema, y despues de ejecutado continuará la idea por el tiempo que se señale.

4.º Una pieza compuesta para piano. En los cuatro ejercicios que han de ejecutarse de repente, se concederá al opositor, solo para leer las piezas el tiempo que los censores designen.

*Ejercicios de composicion y de instrumentacion.*

Sobre un tema de los censores compodrá el opositor una pieza para piano, y arreglada para orquesta otra pieza escrita para dicho instrumento.

Pamplona 12 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Ulpiano Irayzoz.—El Secretario, Joaquin Jarauta. 3-1

Habiendo faltado de la pastoria de este pueblo desde la noche del día 7 á la madrugada del día ocho del corriente tres caballerías mulares de las señas del pié de la pertenencia de Pedro Montes Alson, Anselmo Garcia y José Lombillo de esta vecindad; se suplica á la persona que sepa su paradero les avise á los interesados quienes abonarán los gastos que hayan ocasionado las mismas.

Logroño 9 de Setiembre de 1871.

*Señas de las caballertias.*

Una mula de Pedro Montes, de seis cuartas y media, de edad de tres años, bozalba, entreblanca por el vientre y lo demás de pelo castaño.

Un macho mula perteneciente al actual Garcia, de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas poco más ó ménos, pelo castaño, sin herrar de las patas de atras, zancajoso y con un bulto en los riñones.

Otra mula de José Lombillo, de 4 á 5 años, de seis cuartas y media á siete, pelo negro.